

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| Oficio: | No.303 |
| RADICADO: | 050013110004 2021 00045 |
| PROCESO: | PERMISO SALIDA DEL PAÍS |
| DEMANDANTE: | JOHN PAUL STROUP |
| DEMANDADO: | LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

| | |
|--|--|
| Nombres: | FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ |
| Auto que se notifica: | Admisorio de la demanda. |
| Fecha de auto: | 200 DE ABRIL DE 2021 |
| Anexos remitidos al correo electrónico: | Demanda Anexos de la demanda Autos admisorio de la demanda. |
| Correos electrónicos a los que se remite: | fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co |

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA

a.m.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

| | |
|--|-------------------------------|
| FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS: | 05 -04-2021 |
| TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS: | 6, 7, 8, 9, y 12 DE ABRIL2021 |
| FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN: | 09 DE ABRIL DE 2021 |

**YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR**

Medellín, 20 de abril de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| Auto: | No. 528 |
| Radicado: | 050013110 0042021 00045 00 |
| Proceso: | PERMISO SALIDA DEL PAÍS |
| Demandante: | JOHN PAUL STROUP |
| Demandado: | LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN |
| Decisión: | ADMITE DEMANDA |

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de PERMISO SALIDA DEL PAÍS iniciado por JOHN PAUL STROUP contra LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN; la misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del CGP y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovida por JOHN PAUL STROUP en representación de sus hijos SSO y SSO contra LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la demandada conforme el artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*